



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Diciembre de 2015 No. 214

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1319-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Octavio Cruz Castillejos. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1320-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. David Flores Pérez. (Tercera y Última Publicación).	11
Pub. No. 1321-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Rocío Citlali Fonseca Ruiz. (Tercera y Última Publicación).	19
Pub. No. 1322-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Francisco Morales Cruz. (Tercera y Última Publicación).	27
Pub. No. 1323-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Blanca Margarita Martínez García. (Tercera y Última Publicación).	35

Pub. No. 1324-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Alfonso Hernández López. (Tercera y Última Publicación).	43
Pub. No. 1328-A-2015 Reglas de Operación de los Programas de Seguridad Alimentaria. (DIF-Chiapas)	51
Pub. No. 1329-A-2015 Licitación Pública Estatal número EO-907044997-N5-2015, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	70
Pub. No. 1330-A-2015 Convocatoria Pública Estatal número 022, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas.	71
Pub. No. 1331-A-2015 Convocatoria Pública Estatal número 024, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas.	74
Pub. No. 1332-A-2015 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Tuxtla Gutiérrez, con número de Expediente 216/2003, relativo a la Controversia Agraria sobre Sucesión de Derechos Agrarios que le correspondieron al hoy extinto Samuel Gómez López, en el Ejido Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas.	76
Avisos Judiciales y Generales:	77-92

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1319-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014****E d i c t o****Octavio Cruz Castillejos.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **12:00 horas del 6 séis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, ***en la Mesa de Trámite número II***, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales" Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo, Chiapas, en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 203 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en

forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales" Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo, Chiapas, en la Secretaría de Educación, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su actuar lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- *Son obligaciones de los trabajadores.*

I.- *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes: -----

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBILES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE	
C. Octavio Cruz Castillejos	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales". Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. Octavio Cruz Castillejos. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales", ubicada en Villa Corzo.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican, las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso federal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de

Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

"Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de Auditoría número 092/2014 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Octavio Cruz Castillejos**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), fojas 346 y 347 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobó el Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
4	07DPR0716K	VICTORICO R. GRAJALES	PRIMARIA	VILLA CORZO	OCTAVIO CASTILLEJOS CRUZ	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas «plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “Victorico R. Grajales” Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo en la Secretaría de Educación, por **“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo”**, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo

presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita, 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1320-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

E d i c t o

David Flores Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **13:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 214 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación de recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visible a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión; todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- *Son obligaciones de los trabajadores.*

I.- *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...
Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas

...
Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...
C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...
La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Sieñdo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NÚMERO	IMPORTE	
C. David Flores López	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre". Sistema Federal, ubicada en la Concordia.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. David Flores López. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre", ubicada en la Concordia.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 **Faltante de Documentación Comprobatoria**, 02 **"Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, 03 **"Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y 04 **"Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092 2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **David Flores López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 355 a 356 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
7	07DPR1503P	14 DE SEPTIEMBRE	PRIMARIA	LA CONCORDIA	DAVID FLORES LOPEZ	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “14 de Septiembre” Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, derivado de “no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en el artículo 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1321-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

E d i c t o

Rocío Citlali Fonseca Ruiz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **10:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano" Sistema Estatal, ubicada en Copainalá, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada con la Constancia de Servicio y Adscripción original de 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por la Jefa de Departamento de Educación Preescolar de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 234 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría 092/2013 Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano" Sistema Estatal, ubicada en Copainalá, Chiapas fue derivado de que *"no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indica las reglas de operación; así como no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción I del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 3 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- *Son obligaciones de los trabajadores.*

I.- *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

«...»

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NÚMERO	IMPORTE	
C. Rocio Citlali Fonseca Ruíz	Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano". Sistema Estatal, ubicada en Copainala.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación número 01, **"Faltante de documentación comprobatoria"**.

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto irregular
C. Rocio Citlali Fonseca Ruíz. Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano", ubicada en Copainala.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Estatal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y **04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, con un importe irregular de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de **\$50,000.00** cada una, comprobación que debió haberse

realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable a caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, de Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 de mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 09 2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Rocío Citlali Fonseca Ruiz**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 368 a 369 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comproban el Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
12	07EJN03381	ROSAURA ZAPATA CANO	PREESCOLLAR	COPAINALA	ROCIO CITLALI FONSECA RUIZ	ESTATAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar “Rosaura Zapata Cano” Sistema Estatal, ubicada en Copainalá, Chiapas, por “no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en el artículo 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1322-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

Edicto

Francisco Morales Cruz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **11:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero" Sistema Estatal, ubicada en Motozintla, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio y Adscripción de 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe del Departamento de Educación Telesecundaria, de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 247 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría 092/2013 Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, ta como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero" Sistema Estatal, ubicada en Motozintla, Chiapas, fue por "no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado de Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo", detectado en la revisión selectiva a integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, s embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso.

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE	
C. Francisco Morales Cruz	Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero" Sistema Estatal, ubicada en Motozintla.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. Francisco Morales Cruz. Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero", ubicada en Motozintla.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Estatal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y **04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no

comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Francisco Morales Cruz**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito de disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 375 a 379 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobó el Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
15	07ETV0203J	TELESECUNDARIA 163 VICENTE GUERRERO	TELESECUNDARIA	MOTOZINTLA	MORALES FRANCISCO CRUZ	ESTATAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 “Vicente Guerrero” Sistema Estatal, ubicada en Motozintla, Chiapas, derivado de que *“no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; y no realizó el reintegro del mismo”*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los

artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1323-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

Edicto

Blanca Margarita Martínez García.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 "José Vasconcelos Calderón", Sistema Estatal, ubicada en Ostuacán, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Servicio y Adscripción de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe del Departamento de Educación Telesecundaria, de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 253 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 "José Vasconcelos Calderón", Sistema Estatal, ubicada en Ostuacán, Chiapas, fue por *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- *Son obligaciones de los trabajadores.*

I.- *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“...

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE	
C. Blanca Margarita Martínez García	Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 José Vasconcelos Calderón, Sistema Estatal, ubicada en Ostuacan.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, **"Faltante de documentación comprobatoria"**.

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto irregular
C. Blanca Margarita Martínez García. Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 José Vasconcelos, ubicada en Ostuacan.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizo en reintegro del mismo	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Estatal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en**

la Comprobación de los Recursos” y 04 “Deficiencias Administrativas”; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N),** de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, de Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092 2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Blanca Margarita Martínez García**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 382 a 384 del sumario.

- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
17	07ETV0653N	TELESECUNDARIA 649 JOSE VASCONCELOS CALDERON	TELESECUNDARIA	OSTUACAN	BLANCA MARGARITA MARTINEZ GARCIA	ESTATAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 “José Vasconcelos Calderón”, Sistema Estatal, ubicada en Ostuacán, Chiapas, toda vez que “no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; y tampoco realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe

financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1324-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

Edicto

Alfonso Hernández López.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62; fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **09:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 "Lázaro Cárdenas del Río", Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Servicio y Adscripción de 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe del Departamento de Educación Telesecundaria, de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 265 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013**, Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 "Lázaro Cárdenas del Río", Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc, Chiapas, fue por *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- *Son obligaciones de los trabajadores.*

I.- *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

...
III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;
...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas
...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...
C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.
...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.
...

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES		TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE	
C. Alfonso Hernández López	Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 Lázaro Cárdenas del Río, Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa irregularidades financieras cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación número 01, "Faltante de documentación comprobatoria".

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. Alfonso Hernández López. Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 Lázaro Cárdenas del Río, ubicada en Oxchuc.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2013/2014.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizo en reintegro del mismo	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Estatal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando persistente la observación número 01 Faltante de

Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Alfonso Hernández López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 393 a 395 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
21	07ETV1285Q	TELESECUNDARIA 1262 LAZARO CARDENAS DEL RIO	TELESECUNDARIA	OXCHUC	HERNANDEZ LOPEZ ALFONSO	ESTATAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación. (fojas 453 del sumario)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 “Lázaro Cárdenas del Río”, Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc, Chiapas, derivado que *“no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; y no realizó el reintegro del mismo”*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo

estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas**; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1328-A-2015

Los ciudadanos integrantes de la Honorable Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en uso de sus atribuciones que les confiere el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y el Decreto número 209, en su artículo 4º, fracción V, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 34, de 27 de junio de 2007, tiene a bien expedir las siguientes Reglas de Operación de los Programas de Seguridad Alimentaria.

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, el deber que tiene el Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia mediante los programas dirigidos prioritariamente a la población que padece carencia de acceso a la alimentación de los 122 municipios, y con el objetivo general de contribuir a mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de las personas, en correspondencia al Decreto que tiene por objeto establecer el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) y al Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, el cual deriva de un proceso democrático e incluyente en busca del bienestar social sustentable.

Es por ello que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a través de los programas de ayuda alimentaria directa: Desayunos Escolares, Maternidad Segura, Atención Alimentaria a Población en Riesgo, Desamparo y Vulnerable; y Seguridad Alimentaria Sustentable, los cuales se fortalecen con acciones continuas de orientación alimentaria y desarrollo comunitario, considerados ejes transversales de los Programas de Seguridad Alimentaria.

Los programas requieren un seguimiento oportuno y coordinado del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de las Delegaciones Regionales del DIF Chiapas, los Honorables Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), los comités comunitarios y sujetos de atención. Por lo tanto, las presentes Reglas de Operación son el documento idóneo que permite instrumentar el cumplimiento de las obligaciones y actividades de cada actor.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tienen a bien expedir las siguientes:

Reglas de Operación de los Programas de Seguridad Alimentaria**Título Primero
Disposiciones Generales****1.1. Objetivo, Alcance y Responsable del Programa**

La ayuda alimentaria directa y los ejes transversales son acciones coordinadas y complementarias; diseñadas con visión integral con la participación y corresponsabilidad de las personas atendidas con el objetivo de potencializar los bienes y servicios que se otorgan.

Se focaliza la atención a las niñas, niños, mujeres embarazadas y lactantes, que padecen carencia de acceso a la alimentación de los municipios de la Cruzada Nacional Contra el Hambre (CNCH).

La Dirección de Seguridad Alimentaria del SEDIF, es la instancia responsable de la planeación, operación y seguimiento de los Programas para el cumplimiento de las metas y objetivos, facultada para interpretar las presentes Reglas y resolver los casos no previstos en las mismas.

Las presentes Reglas son el instrumento vinculante del SEDIF para los municipios, delegaciones regionales, comités comunitarios y beneficiarios directos, y tienen como objetivo servir de guía para la adecuada operación de los programas.

1.2. Origen de los Recursos

Los programas alimentarios pueden ser financiados mediante las siguientes fuentes de financiamiento: recursos estatales provienen del Programa Normal de Gobierno (PNG); recursos federales con cargo al Ramo 12 y Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación Fondo VI, Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social (Fondo V FAM); y aportación municipal derivado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV FORTAMUNDF), este último previa celebración del contrato de mandato entre los H. Ayuntamientos y la Secretaría de Hacienda.

Los fondos de aportaciones federales, se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal, el Código de la Hacienda Pública y los instrumentos jurídicos vinculantes en la materia.

1.3. Población Objetivo y Padrón de Beneficiarios

Con fundamento en la Ley de Asistencia Social, la Norma Oficial Mexicana NOM 014-SSA2-2013, Para la Asistencia Social Alimentaria a Grupos de Riesgo y el Código de Atención a la Familia Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, que contempla a las personas en situación de vulnerabilidad derivado de causas socioeconómicas, fisiológicas, patológicas, culturales, condiciones de emergencia o desastre natural. Se consideran como grupos de riesgo, a las personas que se encuentran en situación de calle, población indígena, así como los niños, las mujeres embarazadas o en período de lactancia, los migrantes, las personas con alguna discapacidad y los adultos mayores.

La cobertura de atención del programa desayunos escolares es de continuidad, en cada ciclo escolar y ejercicio fiscal se valida la matrícula de la Secretaría de Educación Pública; para el caso de seguridad alimentaria sustentable (SAS) y Desarrollo Comunitario (DC) el proceso de focalización, determina a través de los indicadores del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así como las especificaciones anuales determinadas por la Dirección de Seguridad Alimentaria del SEDIF (DSA) respecto a los demás programas alimentarios la validación de la cobertura es a cargo de la DSA, con base a los criterios de focalización y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio vigente.

El proceso de focalización permite direccionar los recursos presupuestales hacia la población que de acuerdo a sus características de vulnerabilidad, se considera el siguiente proceso metodológico:

La cobertura es de continuidad, obedeciendo a los criterios de inclusión de cada uno de ellos, en caso de incorporar nuevos centros o localidades al programa alimentario se realiza el siguiente proceso metodológico:

Se elabora una matriz de prioridad de atención considerando los indicadores de rezago social, marginación, municipios prioritarios de atención de la Cruzada Nacional Contra el Hambre (CNCH), municipios con menor índice de desarrollo humano, e indigenismo a nivel municipal y localidad, construyendo un valor numérico de prioridad de atención, la localidad que se acerque más a la unidad (1), presenta las mejores condiciones de bienestar, y en caso contrario es calificada como localidad prioritaria de atención.

La matriz de prioridad de atención, se socializara al personal operativo de las Delegaciones Regionales del SEDIF y personal de los SMDIF, para su aplicación en los procesos de adecuación y validación de cobertura.

Una vez ubicado las localidades prioritarias de atención, el SMDIF identifica el o los centros escolares y/o localidades candidatos a ser sujetos al programa, para lo cual se aplicara aleatoriamente la Encuesta para Focalizar Hogares con Inseguridad Alimentaria (ENHINA) dirigida al padre, madre o tutor que correspondan al 10 por ciento de los sujetos de atención. Dicha encuesta será enviada a las Delegaciones Regionales para su capturada en el portal; para su posterior análisis por la Dirección de Seguridad Alimentaria y en caso de determinar la prioridad de atención por inseguridad alimentaria, procederá a incorporarlo en la cobertura de atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y periodos de distribución.

El padrón, es el registro único de las personas atendidas con los programas alimentarios, y considera como dato obligatorio la Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada sujeto de atención. El padrón se actualiza a cargo de la SEP para el caso de desayunos escolares; por el sector salud para maternidad segura y menores de cinco años no escolarizados; los demás programas a cargo de los SMDIF, con el visto bueno de la Delegación Regional y valida la DSA. El proceso de actualización es vía intranet de manera anual. El de Ayuda Humanitaria se integra de acuerdo al protocolo establecido por la Secretaría de Protección Civil del Estado.

1.4. Elección de Productos y Tipos de Apoyos

Los programas otorgan alimentos de consumo básico que cumplen con Criterios de Calidad Nutricia (CCN), contemplados en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), así como con las Especificaciones Técnicas de Calidad requeridas de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas de Referencia.

1.4.1. Tipos de Apoyos

- I. **Ración Alimentaria:** Refiere a la ayuda alimentaria directa temporal, proporciona una comida al día según las recomendaciones diarias de nutrimentos. Este tipo de apoyo se otorga a través de los siguientes Programas: Desayunos Escolares y Cocinas Comunitarias.
- II. **Apoyo alimentario:** Es el conjunto de cuatro o más alimentos básicos con calidad nutricia, asignados al sujeto de atención por periodos programados anualmente, en los Programas Maternidad Segura, Atención a Menores de 5 años No Escolarizados y Población en Riesgo.

- III. **Ayuda Humanitaria:** Contemplan uno o más bienes y servicios a la comunidad afectada ya sea apoyo alimentario, prendas de cobijo, artículos de primera necesidad y artículos de limpieza.
- IV. **Traspatio Familiar:** Paquetes de animales de corral, semillas de hortalizas de clima frío o caliente y artículos complementarios para la operación en traspatio.

1.5. Ejes Transversales

1.5.1. Orientación Alimentaria

Es el Eje Transversal que permea todos los programas alimentarios, mediante acciones de promoción a nivel individual, familiar o colectivo de estilos de vida saludable, basados en una alimentación correcta, considerando principalmente la selección, preparación y consumo de alimentos.

1.5.1.1. Obligaciones de los Actores

II. Dirección de Seguridad Alimentaria

- a) Determinar la composición de los apoyos alimentarios y la conformación de menús.
- b) Diseñar los manuales de orientación alimentaria y de aseguramiento de calidad.
- c) Promover una alimentación correcta y saludable.
- d) Evaluar la aceptabilidad de los productos alimenticios.
- e) Capacitar al personal y beneficiarios.

III. Delegación Regional y el Programa de Asistencia Social Alimentaria (PASA)

- a) Capacitar y coordinar al personal operativo.
- b) Concentrar, revisar, validar y enviar información de los programas alimentarios a la DSA.
- c) Los demás que instruya la DSA por las necesidades de los programas.

IV. Promotores y Orientadores Alimentarios

- a) Capacitar y fomentar una alimentación correcta.
- b) Integrar mensualmente los documentos soportes y bitácora fotográfica.
- c) Supervisar el adecuado uso y aprovechamiento de los productos.
- d) Los demás que instruya la DSA por las necesidades de los programas.

V. Sistemã Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)

- a) Asistir a las capacitaciones programadas para acreditar a su personal.
- b) Capacitar y fomentar una alimentación correcta.
- c) Promover entre los beneficiarios la preparación de los insumos con base a los menús.
- d) Implementación de programas de traspatio, huertos escolares y equipamiento de espacios alimentarios con recursos propios.

VI. Beneficiarios

- a) Asistir a las pláticas y/o talleres de orientación alimentaria.
- b) Preparar los alimentos de acuerdo a los menús.
- c) Realizar trabajo comunitario para el cuidado de los huertos de traspatio o escolares, para la obtención de perecederos.

1.5.2. Desarrollo Comunitario

Se concibe al desarrollo comunitario como un proceso humano permanente, en el que los agentes sociales y las instituciones se vinculan de manera corresponsable, y asumen el compromiso de fortalecer el capital social y humano, que permita el progreso conceptualizado por la misma localidad.

El SEDIF Chiapas, mediante la DSA tiene el compromiso de fortalecer la participación de las localidades, en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo de estas; es por ello, que se capacita a los integrantes de los grupos de desarrollo comunitario bajo el esquema de las Reglas de operación del Subprograma Comunidad DIFerente.

Comunidad DIFerente, tiene como motor fundamental la participación comunitaria para la transformación de sus condiciones de vida de manera activa, organizada, sistemática, voluntaria y decidida. Esta participación inicia con la detección de sus necesidades de capacitación que servirán para conformar el Proyecto Anual de Capacitaciones (PAC) del SEDIF, con el propósito de contribuir a la implementación de los Programas comunitarios, se proporcionan capacitaciones a los Grupos de Desarrollo para la gestión y fortalecimiento de sus Programas comunitarios de acuerdo al siguiente catálogo:

1. Fortalecimiento de la organización.
2. Acceso a recursos y servicios.
3. Generación de ingresos.
4. Administración de programas productivos.

1.5.3. Contraloría Social

Es la participación ciudadana activa de la comunidad y de los beneficiarios de los programas alimentarios que forman parte de los comités comunitarios, con la finalidad de desarrollar acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia, bajo los criterios de transparencia y honestidad.

Título Segundo Programas Alimentarios

Todos los programas de ayuda alimentaria directa son integrados con productos elegidos de acuerdo a los Criterios de Calidad Nutricia y se acompañan con acciones de orientación alimentaria, desarrollo comunitario, aseguramiento de la calidad y producción de alimentos.

2.1. Desayunos Escolares

- I. **Objetivo:** Contribuir a la seguridad alimentaria de la población escolar, sujeta de asistencia social, mediante la entrega de raciones en caliente o frío.
- II. **Requisitos:**
 - a) Alumnos inscritos en planteles de educación pública de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, las cuales deben contar con tres espacios para la operación del programa: almacén, cocina y comedor.
 - b) En caso de que el centro escolar no cuente con los espacios de alimentación, podrá acreditarse ante la DSA un lugar susceptible de acondicionarse, para el resguardo, preparación y consumo del desayuno debiendo ser un lugar cercano a la escuela o cocina comunitaria más cercana.
 - c) El centro escolar que cuente con desayunos escolares calientes, debe contar con equipo utensilios de cocina proporcionados por la misma localidad, centro escolar o la autoridad municipal.
 - d) Conformación del comité comunitario y acta de aceptación de la operación de acuerdo a criterios que dicte la DSA.
 - e) Las personas encargadas de la preparación serán acreditadas por la DSA previa capacitación en orientación alimentaria y podrán recibir una contraprestación económica voluntaria a cargo del comité.
 - f) Aportar la cuota de recuperación de cincuenta centavos por alumno por día de atención en modalidad de frío.

2.2. Maternidad Segura

- I. **Objetivo:** Favorecer la seguridad alimentaria de las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, mediante la entrega de apoyos alimentarios de productos básicos fortificados.
- II. **Requisitos:**
 - a) Mujeres embarazadas y hasta el primer año de lactancia.
 - b) Presentar su control prenatal y vigilancia nutricional del niño menor de un año.
 - c) Conformación del comité comunitario y acta de aceptación de la operación de acuerdo a los criterios que dicte la DSA.

2.3. Atención Alimentaria a Población en Riesgo, Desamparo y Vulnerable

- I. **Objetivo:** Fortalecer la seguridad alimentaria de los sujetos de atención en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios.

Son tres estrategias de atención: Cocinas Comunitarias, Menores de 5 años no Escolarizados y Población en Riesgo.

a) Cocinas comunitarias

- I. **Objetivo:** contribuir a la seguridad alimentaria a de los sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de insumos con calidad nutricia.

II. Requisitos:

- a) La localidad debe proporcionar un espacio apropiado que cuente con un almacén, una cocina y un comedor, para el resguardo, preparación y consumo.
- b) La remodelación, habilitación, construcción y equipamiento deben cumplir obligatoriamente los criterios que defina la DSA.
- c) Contar con equipo y utensilios de cocina proporcionados por la misma localidad o Municipio.
- d) Conformación del comité comunitario y acta de aceptación de la operación de acuerdo a los criterios que dicte la DSA.
- e) Aportar la cuota de recuperación institucional de cuatro pesos mensuales por persona.

A) Menores de 5 años No Escolarizados.

- I. **Objetivo:** Contribuir a la seguridad alimentaria de los menores de cinco años que se encuentran en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios adecuados a su edad y brindando orientación alimentaria.

II. Requisitos:

- a) Niñas y niños de uno a cinco años cumplidos y no escolarizados.
- b) El menor de edad debe contar con seguimiento nutricional por el sector salud de su localidad.
- c) El ingreso a la escuela de la niña o niño, lo exime de este apoyo, y en su caso se beneficia con el programa desayunos escolares.
- d) Conformación del comité comunitario y acta de aceptación de la operación de acuerdo a los criterios que dicte la DSA.

B) Población en Riesgo.

- I. Objetivo:** Contribuir a la seguridad alimentaria de personas en condiciones de riesgo a través de apoyos alimentarios temporales.

II. Requisitos:

- a) Personas con discapacidad, deberán presentar su diagnóstico con una antigüedad máxima de 60 días.
- b) Niños en condiciones de abandono, y mediar acreditación de su representante o tutor.
- c) Personas albergadas.
- d) Acta constitutiva de comité comunitario y padrón de beneficiarios.
- e) Pago de la cuota de recuperación de tres pesos por mes por persona.

2.4. Seguridad Alimentaria Sustentable (SAS).

- I. Objetivo:** fomentar la seguridad alimentaria familiar, mediante la entrega de paquetes de animales de traspato, paquetes para huertos y artículos complementarios.

II. Requisitos

- a) Mujeres que vivan en localidades catalogadas con índice de marginación alto y muy alto, con un rango del total de habitantes de la localidad entre 300 a 800 habitantes.
- b) Madres o jefas de familia.
- c) Conformación del comité comunitario y acta de aceptación de la operación de acuerdo a los criterios que dicte la DSA.

Título Tercero Abasto, Distribución y Entrega

3.1. Etapas de los Programas

La distribución de los insumos de los programas alimentarios, es cíclica a nivel municipal o centro escolar y conforme a la programación de los días de consumo.

El retiro del almacén municipal es a cargo de los comités comunitarios, en caso de que las localidades no tengan las condiciones para recoger oportunamente sus insumos el SMDIF está obligado a la entrega directa en un término de 10 días hábiles a partir de concluida la distribución por programa.

Las etapas operativas del proceso son:

1. Pedido que realiza el SEDIF al Proveedor.
2. Abasto del proveedor.
3. Distribución a almacenes municipales.
4. Entrega a comités comunitarios.
5. Consumo por beneficiarios.

3.2. Lugares de Surtimiento

Los insumos son entregados a través del proveedor de forma cíclica a los almacenes de los 122 DIF Municipales del Estado, almacenes del Programa Un Kilo de Ayuda (UKA) y directamente a los centros escolares del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en caso de nuevos puntos de distribución estos deberán acreditarse en el mes de enero de cada año ante la DSA.

La recepción de los insumos alimentarios es responsabilidad de los encargados acreditados ante la DSA de los 122 SMDIF, de los almacenes de Un Kilo de Ayuda y los centros escolares del municipio de Tuxtla Gutiérrez.

3.3. Atribuciones de los Responsables

I. Dirección de Seguridad Alimentaria

- a) Elaborar los listados de distribución y entrega al proveedor, Delegación Regional quien a su vez los hace del conocimiento a los Sistemas Municipales DIF.
- b) Elaborar los vales de salida por programa, fuente de financiamiento y lugar de surtimiento, se entregan de manera oficial a los SMDIF a través de las Delegaciones Regionales.
- c) Seguimiento a la distribución y verificación de la entrega.

- d) Validar y autorizar la transferencia de insumos.
- e) Recepción, validación y resguardo de la documentación comprobatoria.
- f) Solicitud de facturación y trámite de pago.
- g) Seguimiento de las cuotas de recuperación de desayunos escolares modalidad fríos, cocinas comunitarias y población en riesgo.

II. Delegación Regional

- a) Solicitar el acondicionamiento de los almacenes de los SMDIF.
- b) Notificar oficialmente a los SMDIF de las cantidades de insumos a recibir en el período.
- c) Entregar a los SMDIF los vales de salida.
- d) Enviar a la DSA el calendario de entrega a comités.
- e) Integrar e informar a la DSA las solicitudes de transferencias de insumos.
- f) Integrar un archivo con la documentación comprobatoria de recepción y entrega de insumos.
- g) Promover el pago en tiempo y forma de las cuotas de recuperación.
- h) Resguardar las fichas de depósito originales.

III. Proveedor

- a) Recepcionar los listados de insumos.
- b) Asegurar el abasto de los insumos.
- c) Programar la entrega de insumos a cada lugar de surtimiento.
- d) Contactar a los responsables de los almacenes de los SMDIF previa distribución.
- e) Informar a la DSA el calendario de distribución.
- f) Distribuir a los puntos de entrega municipales o centro escolar
- g) Complementar las notas de remisión.
- h) Notificar a la DSA el avance de distribución por programa.
- i) Presentar a la DSA las notas de remisión para validación.
- j) Presentar a la DSA las facturas para validación.

IV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)

- a) Acondicionar el espacio para la recepción y almacenamiento de los insumos.
- b) Recepcionar los insumos verificando que el surtimiento sea completo, que cumpla con las especificaciones de calidad y presentación de los productos.
- c) Complementar adecuadamente las notas de remisión.
- d) Salvaguardar los productos hasta la entrega a los comités.
- e) Informar a la Delegación Regional el cumplimiento de la distribución.
- f) Calendarizar la entrega a comités comunitarios por programa en un lapso no mayor de 72 horas.
- g) Realizar la entrega a comités en término de 10 días naturales de acuerdo a los vales de salida.
- h) Informar a la Delegación Regional el avance de entregas a comités comunitarios.
- i) Enviar solicitud de transferencias a la Delegación Regional para posterior validación de la DSA.
- j) Elaborar el inventario del almacén de manera periódica y notificar a la Delegación Regional a través del Control de Primeras Entradas – Primeras Salidas (PEPS).
- k) Enviar a la Delegación Regional las notas de remisión y vales salida, de acuerdo al presente cuadro 2.
- l) Integrar un expediente con las notas de remisión y vales salida.
- m) Solicitar de manera oficial a los comités de los centros escolares modalidad frío y cocinas comunitarias el pago oportuno de las cuotas de recuperación.
- n) Entregar la ficha original de depósito de las cuotas de recuperación a la Delegación Regional.

V. Comités Comunitarios

El comité comunitario es la estructura organizada local (colonia, barrio, ejido, etc.), está constituida por los residentes quienes son electos en forma democrática por la asamblea comunitaria con representatividad con el objetivo de cumplir las presentes Reglas.

A) Objetivos específicos:

- a) Analizar y priorizar las necesidades de la localidad, así como realizar la vigilancia, control y seguimiento de los Programas.
- b) Apoyar a los ciudadanos de su comunidad en la presentación de sus quejas y denuncias ante la Contraloría Municipal u Órgano de Control Interno.

B) Integración del Comité.**a) Presidente:**

- Convocar y presidir reuniones cada vez que sea necesario.
- Vigilar que se cumplan los acuerdos.
- Representar a la comunidad ante las autoridades competentes.
- Realizar acciones de gestoría y establecer coordinación con las autoridades.

b) Secretario:

- Auxiliar al presidente en todas sus actividades.
- Llevar el orden de asamblea, dar lectura al acta anterior y levantar el acta.
- Informar al presidente del comité así como a todos los miembros de los asuntos pendientes.
- Suplir al presidente del comité en su ausencia.

c) Tesorero:

- Informar de los recursos recibidos y apoyos.
- Acordar en asamblea la forma de recaudar las aportaciones de los beneficiarios (recibos, registro de entradas y salidas, etc.).
- Resguardar bajo su responsabilidad los recursos recibidos, así como conservar un archivo con la documentación que ampara los mismos.

d) Vocales:

- Supervisar la operación de los programas alimentarios.
- Denunciar ante el comité o autoridades posibles irregularidades.
- Apoyar al resto del comité en labores propias del mismo.

e) Vocal de Control y Vigilancia:

- Verificar el cumplimiento a las Reglas.
- Supervisar la operación de los programas alimentarios, así como la entrega en cantidad y calidad de los insumos.

- Coordinar y promover que la comunidad realice acciones de control y vigilancia.
- Atender las consultas, quejas y denuncias de la población, o en su caso turnarlas a la dependencia correspondiente para su resolución.

C) Comité Comunitario

- a) Disponer de un lugar adecuado para el almacenamiento, preparación y consumo de los insumos.
- b) Retirar los insumos del almacén.
- c) Organizar a los beneficiarios para el traslado de insumos del almacén municipal a la localidad.
- d) Organizar a los beneficiarios en grupos de trabajo para la preparación de los productos.
- e) Organizar a los beneficiarios para la aportación de los alimentos perecederos de acuerdo a los menús.
- f) Vigilar que los insumos sean preparados y consumidos.
- g) Concentrar la cuota de recuperación institucional.

D) Beneficiarios:

- a) Participar en los comités comunitarios o grupos de trabajo.
- b) Pagar la cuota de recuperación institucional.
- c) Aportar los alimentos perecederos.
- d) Manejar con honradez y honestidad los insumos.
- e) Denunciar irregularidades.

3.4. Documentos que Acreditan el Proceso y Características

- a) **Nota de Remisión.** Es el documento que contiene los rubros: proyecto alimentario, fuente de financiamiento, período de consumo, Delegación Regional, Municipio, lugar de surtimiento, número de beneficiarios, número de centro escolar o localidad, relación de productos y cantidad a entregar por parte del proveedor al almacén municipal, los apartados de recibido y diferencia. Para avalar la Entrega-Recepción del proveedor al almacén del SMDIF. Debe contener las firmas y sellos de los involucrados y acreditados ante la DSA: responsable del almacén municipal, Director(a) del SMDIF y proveedor. No es válida si presenta tachaduras, enmendaduras, borrones, sobre escrituras y escritas a lápiz.

- b) **Vale de Salida.** En este vale se describe los rubros: programa alimentario, fuente de financiamiento, período de consumo, Delegación Regional, Municipio, Localidad, número de beneficiarios y fecha de entrega, relación de insumos a entregar y cantidad, los apartados de recibido y diferencia. Para avalar la entrega-recepción del almacén del SMDIF al comité del programa correspondiente, el vale se requisita con firma y sellos del responsable del almacén y Director(a) del SMDIF, integrante del comité del proyecto correspondiente y el vocal de control y vigilancia.
- c) **Factura.** Con el objeto de que los Programas Alimentarios y de Desarrollo Comunitario, que opera la Dirección de Seguridad Alimentaria, cuenten con el justificante fiscal de la entrega del producto o servicio, se requiere contar con la factura correspondiente, misma que antes de remitirse para su pago al área de recursos financieros dependiente de la Unidad de Apoyo Administrativo del SEDIF, debe ser debidamente validada con los datos del proveedor correspondiente, de la entidad, descripción y cantidad de los productos, precios unitarios, precios totales, y los impuestos que en su caso apliquen.

Título Cuarto

Cuotas de Recuperación

Con fundamento en el apartado 5 Generalidades, fracción 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, los sujetos de atención de los Programas Desayunos Escolares en modalidad frío y Cocinas Comunitarias, deberán aportar el pago de una contraprestación económica, que se denomina cuota de recuperación, esto con el propósito de avanzar en la superación de la dependencia de los beneficiarios a la institución y fomentar la corresponsabilidad.

4.1. Cuota por Proyecto

Los programas que contemplan una cuota de recuperación institucional son desayunos escolares en modalidad frío con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples. Asistencia Social, Cocinas Comunitarias y Población en Riesgo.

Las cuotas de recuperación serán depositadas a una cuenta bancaria, tomado como referencia la cuenta concentradora y clave referenciada de la localidad y/o centro escolar.

El pago de la cuota de recuperación será comprobado por la localidad y/o centro escolar con las fichas de depósitos bancarios originales y entregados al SMDIF, el cual deberá ser referenciado de la siguiente manera:

- a) Cuenta bancaria.
- b) Nombre del Municipio.
- c) Proyecto.
- d) Ejercicio fiscal.

- e) Período distribución.
- f) Fecha de depósito.

A través de la base bancaria por Programa, donde se plasma los depósitos de las cuotas de recuperación se identifica a que período, localidad y centro escolar.

4.2. Aplicación

Las cuotas de recuperación podrán aplicarse a:

- a) Pago o contraprestación económica al personal capacitado por la DSA en la preparación de los menús de los programas cocinas comunitarias y desayunos escolares.
- b) Mejoramiento de los espacios de alimentación (almacén, cocina y comedor) y deberá estar soportado con el acta de conformidad y aplicación firmada por el comité comunitario.
- c) Implementar proyectos de traspatio.
- d) Compra de frutas y verduras
- e) Adquisición de bienes y servicios para fortalecer la operación de los programas de la DSA.

Título Quinto Sanciones, Quejas y Denuncias

5.1. Sanciones

La DSA podrá establecer las sanciones temporales o definitivas de cese de los programas alimentarios, por el incumplimiento de las Reglas, en el caso de que los actores incurran en actos que se puedan catalogar como faltas y podrán ser:

I. No graves

- a) Que sin causa justificada no retiren los insumos en los tiempos establecidos por la DSA.
- b) Se acredite la falta de participación comunitaria.

II. Graves

- a) Incurrir en desvíos o manejo inadecuado de los insumos.
- b) Condicionamiento de la adecuada operación de los programas con fines distintos a los estipulados.
- c) No aportar la cuota de recuperación institucional.
- d) Reincidencia en cualquier falta grave o no grave.

5.2. Quejas y Denuncias

Podrán ser presentados por los beneficiarios o por la población en general a través de las 15 Delegaciones Regionales del DIF o en los 122 SMDIF ante el Órgano de Control Interno del Gobierno del Estado al número telefónico 01 800 900 9000 llamadas desde el interior del Estado, sin costo, y/o al sitio www.fpchiapas.gob.mx, o quejanet@fpchiapas.gob.mx, así también, directamente a la Dirección de Seguridad Alimentaria al número telefónico 01 961 61 700 20 extensión 55058 y 55116 o a la página electrónica www.difchiapas.gob.mx en el apartado de atención ciudadana – denuncias.

5.3. Índice de Desempeño

La fórmula con la cual se calculará el Índice de Desempeño para cada ejercicio contiene todas y cada una de sus variables, indicadores, ponderadores y componentes, así como los procedimientos para su cálculo. Pretende, también, ser una guía sobre los principales aspectos que cada SEDIF debe considerar en la implementación y operación de los programas que integran la EIASA y el SCD.

El ID se calcula con base en la información que cada SEDIF envíe en tiempo y forma a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) de acuerdo con el calendario que reciben al inicio de cada año y los requerimientos específicos de cada componente de cálculo. La veracidad de la información reportada es responsabilidad de cada SEDIF.

Es importante puntualizar que, dada la diversidad en términos geográficos, poblacionales, políticos, culturales, económicos y sociales, entre otros, cada entidad federativa mantiene circunstancias específicas para la operación de sus programas, por lo que no es posible establecer comparativos de los resultados del Índice de Desempeño entre Sistemas Estatales DIF; en todo caso, el comparativo debe realizarse contra sí mismos respecto a los ejercicios anteriores.

En caso de presentarse duda o controversia sobre la aplicación o contenido del Índice de Desempeño, la interpretación del mismo corresponde exclusivamente al Sistema Nacional DIF.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las Presentes Reglas de Operación de los Programas de Seguridad Alimentaria, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le opongan.

Artículo Tercero.- Se abrogan los Lineamientos Operativos de los Programas Alimentarios y de Desarrollo Comunitario 2012.

Anexo 1: Formatos Autorizados

Los formatos son susceptibles de modificaciones en cada ejercicio.

1. Validación de cobertura:
 - a) Altas.
 - b) Bajas.
 - c) Modificaciones.
2. Padrón de beneficiarios.
3. Actas de Comité Comunitario.
4. Nota de Remisión.
5. Vale de Salida.
6. Diagnóstico Comunitario.

Anexo 2. Cuadros de Referencia

Los cuadros son susceptibles de modificaciones en cada ejercicio.

Cuadro I. Periodos de Levantamiento y Responsable de la Integración del Padrón.

PROYECTO	PERIODO DE LEVANTAMIENTO	RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.
Desayunos Escolares	Inicio de cada Ciclo Escolar (agosto – septiembre)	Secretaría de Educación Pública
Maternidad Segura	1er. trimestre de cada ejercicio fiscal	Sector Salud y DIF Municipal
Atención Alimentaria a Población en Riesgo, Desamparo y Vulnerable		
• Cocinas Comunitarias	1er. trimestre de cada ejercicio fiscal	DIF Municipal.
• Población en Riesgo	1er. trimestre de cada ejercicio fiscal	
• Atención a Menores de 5 años, no escolarizados	1er. trimestre de cada ejercicio fiscal.	
Reserva de Ayuda Humanitaria	En la evaluación de daños y requerimiento de necesidades para la atención de los afectados por la emergencia.	Secretaría de Protección Civil y DIF Municipal.
Seguridad Alimentaria Sustentable (SAS).	Julio-Octubre de cada ejercicio fiscal.	DSA y DIF Municipal.
Comunidad DIFerente	4to trimestre de cada ejercicio fiscal	DSA y DIF Municipal.

Cuadro II. Documentos Comprobatorios a Resguardar en las Delegaciones Regionales de la Distribución y Entrega.

Programas	Nota de Remisión y Vales Salida
Desayunos PNG y Fondo V FAM	Original
Desayunos Fondo IV	Copia
Atención Alimentaria: • Cocinas Comunitarias • Menores de 5 años no Escolarizados • Población en Riesgo	Original
Maternidad Segura	Original
SAS	Original

Cuadro III. Cuota de Recuperación por Proyecto

Proyecto	Cuota a recuperar
Desayunos Escolares modalidad fríos Fondo V FAM	\$ 0.50 por alumno por día de atención.
Cocinas Comunitarias	\$ 4.00 por persona al mes.
Población en Riesgo	\$ 3.00 por persona al mes.

Cuadro IV. Marco Jurídico de Referencia

La legislación, normas y documentos de referencia serán susceptibles de modificaciones en cada ejercicio.

Marco Internacional
Declaración Universal de los Derechos Humanos
Marco Legal Federal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Salud.
Ley de Asistencia Social.
Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
Ley General de Protección Civil
Ley de Coordinación Fiscal
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Ley General de Desarrollo Social
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
Decreto del Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre.
Marco Legal Estatal
Constitución Política del Estado de Chiapas
Plan de Gobierno 2013-2018 Chiapas Sustentable.
Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas

Ley de Salud del Estado de Chiapas
Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas
Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.
Plan Estatal de Trabajo del Sistema DIF Chiapas
Lineamientos Normativos
Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria 2015.
Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2015.
Programa Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia (APCE)
Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 Servicios Básicos de Salud, Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación Alimentaria.
Norma Oficial Mexicana NOM 014-SSA3-2013 Para la Asistencia Alimentaria a Grupos de Riesgo.

Glosario

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

CNCH.- Cruzada Nacional Contra el Hambre.

DSA.- Dirección de Seguridad Alimentaria.

Fondo IV FORTAMUNDF.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fondo V FAM: Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación Fondo VI, Fondo de Aportaciones Múltiples. Asistencia Social.

SEDIF.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEP.- Secretaría de Educación Pública.

SAS.- Seguridad Alimentaria Sustentable.

SMDIF.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

PNG.- Programa Normal de Gobierno.

RO.- Reglas de Operación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de julio de 2015.

Honorables Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente: Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud.- **Secretario Técnico:** C.P. Pedro Luna Hernández, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del SEDIF.- **Vocales:** Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- C.P. Amado Guillén Reyes, Encargado del Despacho de la Secretaria de Desarrollo y Participación Social.- C.P. Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Publicación No. 1329-A-2015

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas
 Dirección de Ingeniería de Costos
 Resumen de Convocatoria

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. **EO-907044997-N5-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01961 617 0050 Ext.: 42055, los días 15 al 18 de diciembre de 2015 de 08:00 a 16:00 horas.

	EO-907044997-N5-2015
Número de Licitación	Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez,
Nombre de la Obra	Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Meta	Construcción del Edificio de Educación a Distancia
Fecha de publicación en Compranet	15/12/2015
Junta de aclaraciones	18/12/2015, 12:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	18/12/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/12/2015, 12:30 horas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de diciembre de 2015.

Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Director General.- Rúbrica

Publicación No. 1330-A-2015

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas

Convocatoria: 022

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N164-2015	Ninguno	22 de Diciembre de 2015 09:00 horas	21 de Diciembre de 2015 09:00 horas	28 de Diciembre de 2015 10:30 horas	04 de Enero de 2016	150 Días
Descripción general de la obra						
Rehabilitación del Camino: Unión Juárez - Córdova Matasanos - Talquián, Tramo: Km. 0+000 - Km. 5+000 (Rehabilitación del Subtramo Córdova Matasanos - Talquián del Km. 2+000 - Km. 5+000 (T.A), en el Municipio de Unión Juárez, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo: En la Presidencia de Unión Juárez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Unión Juárez, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0101 (Carreteras Alimentadoras (Pavimento) del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N165-2015	Ninguno	22 de Diciembre de 2015 09:30 horas	21 de Diciembre de 2015 09:30 horas	29 de Diciembre de 2015 12:30 horas	04 de Enero de 2016	150 Días
Descripción general de la obra						
Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario 3ª. Etapa en Plan de Ayala, en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas						
						Capital contable requerido
						\$2,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo: En la Presidencia de Las Margaritas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Unión Juárez, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0408 Redes de Agua Potable** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas **2015**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo:30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.

- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2015, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta Convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01 800 001 4800 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1331-A-2015

**Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones
del Estado de Chiapas**

Convocatoria: 024

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	
EO-907005981-N173-2015	Ninguno	22 de Diciembre de 2015 09:30 horas	21 de Diciembre de 2015 11:00 horas	28 de Diciembre de 2015 15:00 horas	04 de Enero de 2016	90 Días	
Descripción general de la obra Construcción del Camino: Nueva Morelia - Pacayalito, Tramo: Km. 0+000 al Km. 6+000, Construcción del Subtramo: Km. 0+000 Al Km. 1+500 (Terminación) en la localidad de Las Grutas, Nueva Libertad, Bienestar Social y Flor de Mayo en el Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas							
						Capital contable requerido	\$2,300,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: En la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Presidencia de Las Margaritas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Unión Juárez, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0101 (Carreteras Alimentadoras (Pavimento) del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo:30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2015**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01 800 001 4800 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto

emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1332-A-2015

E d i c t o

A todos los Ejidatarios, Posesionarios y Vecindados del Ejido Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas.

Se hace de su conocimiento, que en autos del juicio agrario número 216/2003 del índice de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, relativo a la controversia agraria sobre sucesión de derechos agrarios que le correspondieron al hoy extinto **Samuel Gómez López, en el Ejido Berriozábal, municipio de Berriozábal, Chiapas, con fecha veintiséis de octubre de dos mil quince**, se dictó un acuerdo en donde se ordena anunciar en pública subasta los bienes ejidales que correspondieron al extinto ejidatario **Samuel Gómez López, en el Ejido Berriozábal, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, consistente en la parcela ejidal identificada con el número 1809 (mil ochocientos nueve, con superficie de 1-32-54.542 hectáreas (una hectárea, treinta y dos áreas, quinientos cuarenta y dos miliáreas), por medio de Edictos, que deberán publicarse por una sola vez en los Estrados de este Tribunal, en la Casa Ejidal del poblado del caso, en donde se ubica el inmueble objeto del remate, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario local Cuarto Poder, la que tiene un valor de \$1'338,697.49 (un millón, trescientos treinta y ocho mil, seiscientos noventa y siete pesos 49/100 Moneda Nacional), convocando a postores que tengan calidad de ejidatarios, posesionarios o vecindados del poblado del caso, debiendo los licitadores exhibir en cualquiera de las formas, en la fecha señalada el 10% (diez por ciento) de su valor, señalándose para llevar a cabo dicha diligencia las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis; quedando a disposición de los interesados las actuaciones del expediente en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, para que las examinen si es de su interés y a disposición de las partes los edictos**

para su oportuna publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario local El Cuarto Poder, que serán a su costa y cargo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1070-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

ENIA ARAUJO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 1099/2014, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HORACIO DIDIER BUSTAMANTE LÓPEZ EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **ONOFRE ROBLERO PÉREZ**, EN CONTRA DE **ENIA ARÁUJO AGUILAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE

ÉSTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

para su oportuna publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario local El Cuarto Poder, que serán a su costa y cargo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1070-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

ENIA ARAUJO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 1099/2014, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HORACIO DIDIER BUSTAMANTE LÓPEZ EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **ONOFRE ROBLERO PÉREZ**, EN CONTRA DE **ENIA ARÁUJO AGUILAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE

ÉSTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2015
DOS MIL QUINCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1071-D-2015**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS****E D I C T O****A IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ Y
HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1053/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA), promovido por **LUZ MARÍA NÁJERA LIÉVANO**, en contra de **MARÍA FLOR JIMÉNEZ CANTORAL, IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ, HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ Y ERIKA MERCEDES SANTIAGO BERMÚDEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ Y HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ**, que mediante proveído de 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ Y HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo,

las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de esté las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1074-D-2015**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****E D I C T O****JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ.**

En el expediente número 1183/2013, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE** en contra de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ Y OTRO**. Se dictó auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO

CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado por el licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, por medio del cual devuelve exhorto número 129/2015-E SIN DILIGENCIAR, por las razones expuestas en el mismo, ordenándose agregar a los autos el exhorto de referencia para que obre como corresponda, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos.

Por otra parte, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita se emplace por edictos a la parte demandada en el presente juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las razones actuariales que obran en autos en el cual informan que no el demandado no VIVE en el domicilio proporcionado en el presente asunto; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles,, debiendo emplazar al codemandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO

CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentada **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, con su escrito recibido el día 5 cinco de diciembre del año 2013 dos mil trece, documentos y anexos que acompaña consistente en: ACTA 17,882. 82 RECIBOS CUOTAS DE MANTENIMIENTO. COPIA CERTIFICADA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2013. OFICIO 30 OCTUBRE 2013. REMISIÓN No. 31356. estudio rx-torax 4 junio 2013. 2 receta médica. 2 recibo Telmex.

Constancia DRJRSC/481/2013. CREDENCIAL DE SEDESOL. CARNET CLÍNICO. CREDENCIAL IMSS. CARTILLA DE VACUNACIÓN. PASAPORTE. COPIA CERT. ESCRITURA 14352. Por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, con domicilio particular en RÍO HONDO NÚMERO 453 DE LA COLONIA DEL RÍO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL; de **JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ** con domicilio en CALLE CEDROS NÚMERO 261 DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA COLONIA ARBOLEDAS DE ESTA CIUDAD y/o 9a. Poniente Sur 172, Col. Centro de esta Ciudad; del LICENCIADO **EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR** Notario Adjunto de la Notaría Pública número 11 once, cuyo titular en ejercicio de la Notaría Pública número Once del Estado de Chiapas y del Patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado **EUGENIO ORANTES COSS**, con domicilio profesional en la Primera Avenida Norte Oriente número 963 de esta Ciudad; del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 colonia Centro de esta Ciudad, las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1183/2013.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada en domicilio ubicado en la 3a. Avenida Norte esquina con la 13a. Calle Poniente número 1380 colonia "Moctezuma" de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición,

apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Al efecto y toda vez que el promovente designa como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil, se le dice que previa ratificación que realice el ocurso ante el despacho de este juzgado, de su escrito de cuenta, debidamente identificado y siempre y cuando la agenda de diligencias lo permita, téngase como su mandatario judicial al citado profesionista, quien deberá de comparecer en la primera intervención que tenga con documento que lo acredite como licenciado en derecho.

Como lo solicita la actora gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 colonia Centro de esta Ciudad, para los efectos que refiere.

Por cuanto que los documentos exhibidos por la parte actora exceden más de 24 fojas útiles, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se previene a la actora para que exhiba un tanto más de copias simples de los documentos que exhibió a su demanda por el cotejo correspondiente, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Civil.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en los Estrados del Juzgado, y por autorizado para tales efectos a las personas que indica. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaríá de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días de noviembre de 2015 dos mil quince.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1075-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 174/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE;** en contra de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA,** el Juez del conocimiento dicto un

acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso que en lo que interesa dice: Se tiene por presentado el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** con su escrito recibido el día 25 veinticinco del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a los demandados **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA.** Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar a los demandados no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días contesten sobre lo solicitado, apercibiéndolos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, recibido el 26 veintiséis del presente mes y año; documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA**, quienes tienen su domicilio ubicado en CALLE LUIS VELEZ CHACÓN NÚMERO 759, COLONIA SANTA CRUZ, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que reclama en su escrito de demanda reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 174/2014.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, del libro 688, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta; en su oportunidad, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución, debiendo dejar razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos base de la acción,

por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Acorde con lo dispuesto con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele la Cédula Hipotecaria, quedando a disposición del promovente para que la haga llegar a su destino, el cual deberá de obrar en autos debidamente inscrita antes de la citación para sentencia; lo anterior de acuerdo con el artículo antes citado.- Se tiene como domicilio del ocursoante para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en 19a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 567, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD; autorizando para los mismos efectos a las personas que indica.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 4 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1076-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

C. RUBÉN GARCÍA SÁNCHEZ.

En el Expediente número 177/2014, relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado Legal par a Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez delo civil, mediante auto de 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento por edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el LICENCIADO **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado Legal par a Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, presentaron una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado en términos de la cláusula Décima Séptima celebrado entre mi mandante y la parte demandada. b).- El pago de la cantidad de \$666,849.60 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 60/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES ORDINARIOS por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad con las cláusulas financieras primera y segunda del contrato de apertura de crédito. c).- El pago

de la cantidad de \$37,049.65 TREINTA Y SIETE MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos, comprendidos desde el día cuatro de julio de 2013 al 03 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la cláusula financiera Séptima del contrato de crédito. d).- El pago de la cantidad de \$1,627.02 MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES MORATORIOS devengados del 4 de agosto de 2013 al 03 de diciembre de 2013 y vencidos que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. e).- El pago de la cantidad de \$836.21 OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL por concepto de primas de seguro en términos de la cláusula financiera Décima Quinta del contrato de crédito. f).- La ejecución de garantía hipotecaria otorgada en favor de mi representada en el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. g).- Se le condene a la demandada el pago de los Gatos y Costas; y Honorarios, que el presente juicio origine en su trámite. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1077-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1107/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado al **C. DEMANDADO EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** entablaron demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a USTED **C. EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA**, reclamándole las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:- A).** - Por la declaración judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condena a el demandado, al pago de la cantidad: \$468.638.38 (cuatrocientos sesenta y ocho mil, trescientos treinta y ocho pesos, 38/100 moneda nacional) por concepto de SUERTE PRINCIPAL según el estado de cuenta certificado

con corte al día 03 tres de octubre de 2011 dos mil once; exhibido con la presente demanda en los términos de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, al que me refiere más adelante en los puntos de hechos de la presente demanda. Reclamándose el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio B).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la parte demandada, al pago de la cantidad \$68,973.08 (sesenta y ocho mil, novecientos setenta y tres pesos 08/100 moneda nacional), por concepto de INTERESES ORDINARIOS (erogaciones mensuales) con base en el contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes, mismos que detallare más adelante, y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta que indique en el inciso que antecede, exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; C) por la declaración que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$13,037.04 (trece mil, treinta y siete pesos, 04/100 Moneda nacional) por concepto de INTERESES MORATORIOS; lo anterior con base en el contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja en el estado de cuenta citado, exhibido con esa demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de instituciones de crédito; reclamándose además los intereses de la misma naturaleza, que se sigan generando hasta el total conclusión del presente juicio o al momento de efectuarse el pago correspondiente. Así como la cantidad de \$1,283.91 (mil, doscientos ochenta y tres pesos 91/100 m.n.), por concepto del impuesto del valor del agregado, sobre el importe de los intereses moratorios y los que se sigan generando hasta la total solución de la deuda en términos de la cláusula Octava del contrato de apertura de crédito base de la acción, y de conformidad con el estado de cuenta certificado en términos del artículo 68 de la Ley de

Instituciones de Crédito. D).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a él ahora demandado, al pago de la cantidad de: \$1,049.15 (mil, cuarenta y nueve pesos, 15/100 moneda nacional), por concepto de PRIMA DE SEGURO; con base en el contrato de Crédito, celebrando entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta Certificado exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; independiente de las demás cantidades por primas de seguros que se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio. E).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condena a la parte demandada por concepto de pago de los Gastos, Costas y honorarios que el presente juicio origine en su trámite. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 23 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1078-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ.

En el Expediente número 599/2015, relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, ha presentado una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.- B).- El incompleto del contrato de apertura de crédito, el pago de a cantidad de \$356,071.52 (TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL, SETENTA Y UN PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.- C).- El pago de la cantidad de \$61,734.97 (SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios vencidos generados del día 03 de octubre de 2005

hasta el 03 de febrero de 2007.- D).- El pago de la cantidad de \$12,403.67 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios vencidos generados del 03 de octubre hasta el correspondiente 03 de enero de 2007 y generados hasta el 03 de febrero de 2007.- E).- La ejecución de la garantía hipotecaria.- F).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación.- Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1079-D-2015

Tribunal Superior de Justicia del Estado

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 902/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE

ESCRITURA), promovido por **PAULA VERA SALINAS** en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, recayó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Téngase por presentada a **PAULA VERA SALINAS**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a exhibir tres ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Chiapas, así como pide se declare la rebeldía de la parte demandada y se abra la etapa probatoria.

Al efecto, como lo solicita la accionante por cuanto del cómputo secretarial que antecede, se advierte que la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tales efectos por ende, con fundamento en el artículo 279 cuarto párrafo, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se tiene por contestada en sentido negativo la presente demanda; consecuentemente, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, tal como lo estipulan los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Se deja de señalar fecha y hora para la audiencia de conciliación por no haberlo solicitado la parte actora en forma expresa, tal como lo previene el artículo 280 bis de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el estado, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas calificándose todas y cada una de

ellas, por no ser contrarias al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres.

Asimismo, con fundamento en el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena abrir el juicio a prueba por MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRÓGABLES, debiendo la secretaría realizar el cómputo respectivo, admitiéndose todas y cada una de las probanzas ofrecidas por los contendientes, asimismo, señalándose para tal efecto las siguientes fechas y horas.

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA
PAULA VERA SALINAS.**

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; en consecuencia, notifíquese personalmente a la parte demandada, en los estrados de este Juzgado, por conducto de la actuario judicial, para que comparezca con identificación en original y copia, a absolver las posiciones que se califiquen de legales de forma personal y sin apoderado legal alguno que la represente; con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la inspección que se realice al inmueble materia de la promesa de compraventa; en cuanto a esta probanza, se deja de admitir la misma, toda vez que el oferente de la prueba, no determina los puntos sobre los que deba versar la inspección judicial que solicita, lo anterior en términos del artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ROSITA VERA SALINAS** y **MARÍA EVELIA JIMÉNEZ**

VERA, señalándose para tales efectos las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de esta autoridad. Dicha probanza será receptuada en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del contrato de promesa de compraventa, de fecha diez de noviembre de dos mil once, celebrado entre las partes interesadas en el presente juicio; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca a los intereses de la parte actora, las cuales por su propia y especial naturaleza se desahoga por sí misma y serán valoradas al momento de dictar sentencia.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora y que se relacione con los puntos de esta demanda; este medio de prueba que por su propia y especial naturaleza se desahoga y será tomada en cuenta al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA.

Se deja de admitir pruebas, en virtud que no contestó la demanda interpuesta en su contra, a pesar de encontrarse emplazada a juicio mediante edictos, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y las publicaciones realizadas en el periódico ECOS DEL VALLE de esta ciudad de Cintalapa, Chiapas.

Ahora bien, en terminos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas,

se ordena publicar el presente auto admisorio de pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **VIOLETA TORRES GÓMEZ**, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. O.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 01 UNO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1080-D-2015.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL CIUDADANO ROBERTO DE LA TORRE MENDIVIL.

En el Expediente número 1235/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.**, en contra de **PAPAYA MKT, S.A. DE C.V.**, el Juez del conocimiento dictó SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE que a la letra dice: **RESUELVE: PRIMERO.-** Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL intentada por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL**

NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de **ROBERTO DE LA TORRE MENDIVIL**, en virtud de que la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del plazo del contrato de Contrato de Apertura de Crédito simple, de fecha 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve; en consecuencia, se condena al encausado **ROBERTO DE LA TORRE MENDIVIL**, a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de \$777,777.90 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), por concepto de suerte principal. **TERCERO.-** Por las consideraciones vertidas en el considerando IV, se condena a los enjuiciados al pago de la suma de \$46,264.84 (CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), en concepto de intereses ordinarios vencidos y generados por el periodo comprendido del 01 uno octubre de 2011 dos mil once al 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce; asimismo, se condena a los encausados al pago de la suma de \$14,440.48 (CATORCE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados por el periodo de 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once al 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, conforme a las tasas convenidas en el contrato. **CUARTO.-** Se condena a los encausados al pago de gastos y costas del juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando III del presente fallo. **QUINTO.-** Causando ejecutoria esta resolución, se concede al demandado el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, hágase trance de los mismos y con su producto páguese al acreedor. **SEXTO.-** Por las

razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VI de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado. **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 27 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2015.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1081-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 833/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO

NECESARIO), PROMOVIDO HELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y/O ELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1084-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 653/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ, en contra de HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS, MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de noviembre del presente año, publicar el presente Edicto para hacer del conocimiento de los demandados HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO, que se apertura la dilación probatoria en los siguientes términos: que por cuanto no dieron contestación a la demanda dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene al demandado por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia,

se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los arábigos 299 y 306 del Código Adjetivo Civil en comento, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Ordenamiento legal invocado, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copia certificada de CONTRATO DE COMPRA-VENTA de fecha 8 ocho de junio del año 2000, dos recibos de luz, copia de la escritura pública numero ochocientos dieciséis de fecha 2 dos de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, mismas que en merito a su propia y especial naturaleza, se desahogarán por sí mismas.

TESTIMONIAL.- A cargo de GUADALUPE SEGUNDA LÓPEZ MARTÍNEZ, JACQUELINE HERNÁNDEZ CORTEZ, MARÍN ROBLERO MORALES Y MARIO ESTEBAN LÓPEZ PÉREZ, señalándose para tal efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada en autos para que rindan su testimonio, con el apercibimiento que de no presentarlos no se desahogará en su perjuicio dicho medio de convicción.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mismas que se desahogarán en la Audiencia de Ley.

RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO.- A cargo del C. JOSÉ MANUEL DÍAZ VILLAFUERTE, consistente en

una constancia, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar al C. JOSÉ MANUEL DÍAZ VILLAFUERTE, debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado el DÍA 11 ONCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el entendido que de no hacerlo, no será desahogada imputable al oferente de la mismas, debiéndoseles poner a la vista el documento original a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma en términos del arábigo 342 del Código Procesal de la Materia. **POR LA PARTE DEMANDADA, HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO todos de apellidos HERNÁNDEZ MORENO TODA VEZ QUE NO DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y POR ENDE NO OFRECIERON PRUEBAS DE SU PARTE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Debiéndose de publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1085-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

**CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 667/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por las causales XII, IX y XIX artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por **ESTELA PAOLA ZARCO VENTURA**, en contra de **CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ**, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 08 DE DICIEMBRE DE 2015 DOS
MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1086-D-2015

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRI-
NO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO
CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR
INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,110
VOLUMEN 204, OTORGADA ANTE MI FE,
CON FECHA 02 DE JUNIO DE 2015, EL
SEÑOR **MARIO ALONSO AGUILAR NAZAR**,
ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A SU
FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DEL ÉXTINTO SEÑOR **TEÓFILO
JORGE AGUILAR DE LEÓN Y/O TEÓFILO
AGUILAR DE LEÓN**, QUEDANDO RADICADA
LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI
CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO EL SEÑOR

MARIO ALONSO AGUILAR NAZAR, EL
CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE
FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y
AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO,
CHIAPAS; A 08 DE DICIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.

Publicación No. 1087-D-2015

Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción
V de la Ley del Notariado del Estado, comunico
la apertura de la Notaría Pública No. 51 a partir
del 15 de diciembre de 2015, en el domicilio
ubicado en la Privada Palma Real número 119,
colonia Las Palmas, de esta ciudad.

Atentamente

LIC, VERÓNICA ILEANA GUTIÉRREZ AMADO,
Notaria Sustituta de la Notaría Pública No. 51.-
Rúbrica.